ARCHIVOS DE SiTraC, Sindicato de Trabajadores Concord, Córdoba, Argentina. 1970-1971

### SUBARCHIVO 9. JUICIOS POR REINCORPORACION DE LOS DESPEDIDOS

Contienen fotocopias y resúmenes de los siguientes juicios:

- 1) SiTraC sobre amparo. Juzgado Federal de primera instancia Nro. 2, Secretaría R. Bustos Fierro, Exp. 14-S-1971, Arch. 4-1-75, Leg. Nro. 725 fs. (en blanco), Nro. de orden de archivo 4. Sentencia del 14-6-1974, declara la caducidad de la instancia, con costas a cargo de la actora. Son 64 fotocopias, sin índice ni resumen, tamaño oficio.
- 2) Bizzi, Domingo Valentín y sus acumulados, c/Fiat Concord SAYC, reincorporación. Comienza ante Juzgado de Conciliación de 2a. nominación a cargo del Dr. José Silvano Jerez, Secr. M. Cecilia Enet, 30-XII-mil novecientos "sesenta" (sic) y uno. Consta de IV cuerpos, más dos carpetas de pruebas foliadas, más una carpeta de pruebas sueltas, más dos cuerpos de actuaciones elevadas a la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Se agregan al final algunas copias firmadas y con sello de recepción de varias demandas, donadas por la abogada Elsa Chanaguir.

Los expedientes correspondientes al juicio 2) tienen resumen manuscrito para cada cuerpo. La lista de los folios cuyas fotocopias están en este archivo se agregan a este índice.

Se han desglosado a Subarchivo 8 las copias de las pruebas sobre despidos en sí mismos (p. ej., documentos administrativos de Fiat Concord) y a Subarchivo 2 lo correspondiente a elecciones de delegados.

### **INDICE**

Ficha 1: Indice

Lista fotocopias de IV cuerpos juicio 2) SiTraC s/ amparo juicio 1)

Ficha 2: Resumen foliado de los cuerpos I y II juicio 2)
Ubicación de las demandas y conciliaciones desglosadas
Fotocopias cuerpo I y II hasta fs. 309

Ficha 3: Fotocopias cuerpo II hasta fs. 507 vta.

Ficha 4: Fotocopias cuerpo II hasta fs. 527 vta. Resumen foliado de los cuerpos III y IV juicio 2) Fotocopias cuerpo III hasta fs. 599 vta.

Ficha 5: Fotocopias cuerpo III hasta fs. 662 vta.

Ficha 6: Fotocopias cuerpo III hasta fs. 803 vta. Fotocopias cuerpo IV hasta fs. 877 vta.

Ficha 7: Fotocopias cuerpo IV hasta fs. 1011 (fin) Indice carpetas pruebas 1 y 2 Fotocopias carpeta 1 hasta fs. 170

Ficha 8: Fotocopias carpeta 1 hasta fs. 339
Fotocopia res. 304/71 Min. Trabajo y notificación a O. Podestá (Fiat Concord)
Fotocopias carpeta 2

Ficha 9: Fotocopias carpeta 2 (fin)
Lista contenido carpeta pruebas sueltas
Fotocopias carpeta pruebas sueltas
Lista actas elevadas a la Suprema Corte por Cámara
2a. Trabajo Córdoba, I cuerpo.
Fotocopias actas a Suprema Corte hasta fs. 57

ARCHIVOS DF SiTraC, Sindicato de Trabajadores Concord, Córdoba, Argentina. 1970-1971

SUBARCHIVO 9. Página 2.

Ficha 10: Fotocopias actas hasta fs. 128 (fin cuerpo I) Listas actas elevadas a Suprema Corte, cuerpo II Fotocopias actas cuerpo II hasta fs. 131

Ficha 11: Fotocopias actas cuerpo II hasta fs. 176

Ficha 12: Fotocopias actas cuerpo II hasta fs. 237

Ficha 13: Fotocopias actas cuerpo II (fin)
Lista de documentos donados por Dra. Chanaguir
Fotocopias documentos estudio Chanaguir

Ficha 14: Sigue fotocopia documentos estudio Chanaguir

Ficha 15: Fin fotocopias documentos estudio Chanaguir.

Bizzi, Domingo Valentín y sus acumulados c/Fiat Cincord SANC, reincorporación. Comienza ante Juzgado de Conciliación de 2a.

nominación de Córdoba, a cargo del Dr. José Silvano Jerez, secretaría de M. Cecilia Enet el 30 diciembre 1971. Sentencias de la Cámara 4a. del Trabajo el 17 setiembre 1975 y de la Camara 2a. del Trabajo del 24 noviembre 1981

Listado de fotocopias en este archivo, tomadas de los IV cuerpos del expediente

### Cuerpo I

Fs. la 3 yta

Fs. 15 a 18 vta.

Planilla liquidación y demanda Bizzi Contestación Fiat a demanda Bizzi

### Cuerpo II

Fs.246 a 248

Fs. 250 a 255

Fs. 256 a 260 vta

Fs.289 y vta.

Fs.290 a 310

Fs.349 a 350

Fs. 352 a 353 vta

Ps.370 a 373

Fs.384 a 387

Ps. 450

Fs.483 a 513

Fs.514 a 523

Ps.526 y 527

Fiat ofrece pruebas

Elección de CD y delegados (11-8-70)

Actores ofrecen prueba

Acta de exhibición de dodumentos

Planillas de liquidaciones

Copia oficio Deleg. Min. Trabajo s/expedien-

tes tramitados allí

Demanda Yevara (original poco legible)

Ofrecimiento prueba Yevara

Liquidación sueldos Yevara

III Cuerpo Ejército contesta oficio

Recurso de ampara de SiTraC y SifraM

Oficio de Min. Trabajo. 10/7/73 a 24/10/73

Exhorto del Juzgado Federal sobre

ocupación de la planta por el III Cuerpo

de Ejército

### Cuerpo III

Fs.558 a 579

Fs.592 a 599 vta

Fs. 601 a 604 vta

Fs.610 a 611

Fs.619 a 623

Fs.624 a 627

Fs. 636 a 639 vta

Ps.646 a 666

Fs. 679 a 681 7ta

Fs. 783 a 803 vta.

Conflictos y problemas gremiales en Concord y Materfer en 1970 y 1971

Sentencia de la Cámara 4a.

Recurso de casación de Fiat

Lista de actores y apoderados al 23-10-75

Informe Fiat al Superior, 11-12-75

Informe actorss idem, 15-12-75

Sentencia del Superior: desestima recurso de casación con costas. 29-11-76

Fiat plantea recurso extraordinario, 14-12-76

Camara 4a. establece montos definitivos, 24-2-77

Recurso de queja de Fiat ante Suprema Corte, 3-2-77

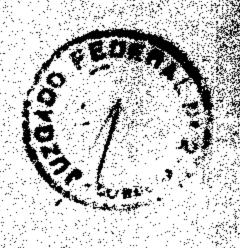
Listado de fotocopias del expediente "Bizzi, Domingo Valentín y sus acumulados, reincorporación" que se encuentran en este archivo y fueron tomadas de los IV cuerpos del expediente, hoja 2

Ps.818 a 820 Fallo de la Suprema Corte anulando la sentencia de la Camara 4a. del 29-11-75, (22-6-78) Cuerpo IV Fs.867 a 870 Alegato de los actores ante la Camara (sin fecha) Alegato de Fiat ante la Camara Fs.877 a 884 Fs. 915 a 926 Sentencia de la Cámara 2a. del Trabajo.24-11-81 Fs. 966 a 967 Lista de actores y apoderados al 30-3-82 Fs.991 a 992 vta Fundamentos del alegato de Yevara Fs.1008 a 1010 vta. Sentencia sala laboral Superior Tribunal de

Justicia de Córdoba, 18-11-82 (Yevara)

# Glile Judicial de la Nación





COPIA: Jefature de Policia de la Provincia. CSD3. A HOTA PA 1538

DEL JUZGADO CEDERAL DE S. A. S. S. H. S. DR. JUZZ FEDERAL PP 2. 2

Cumplimo Cando lo molicións de V. D., informo: Cur el Comendo

de l Curro de Egircia III, de manir o diferción contra DO
MIMOO VALEUTY DISZI, CARLOS DOVA, FORE FRANCISCO FAZZ, FLOREZ

CIO DIAZ, HARLO COMO CTL DE POZ, HUNE PO MAZAN, JULIO CROPEL,

y MEGRO: MIJOU MARTINEZ. DA LUN DE LUIDIA, 6 de Moviembra de

1071. Páo: Jose A. LACELLA. La more selves que dicen: "Policia 
de la Provincia-Jefatura-Cóm de " y "José Rodolfo Latella-Tonl.

Jefa de lolicia de la Provincia". 13 COMIA MIZE de su original o
brante a fa. S de los autos "TLLEI, Deriras Valentín y otros - Ha

beas Comus en su forma", un traffor nor entre esta Juacado Fe
deral ME O, Succeivata e como del autorizante. A solicitud de 
marte y vor orden indicial como del autorizante. A solicitud de 
marte y vor orden indicial como del autorizantes setarta y uno. --

RICARDO BUSTOS FIERRO



Córdoba, noviembre 15 de 1991

Al sr. Delegado Regional del Ministerio de Trabajo de la Nación:

Carlos Masera, en su caraceter de Secretario General y representante legal del Siduciato de Trabajadores de Concord (Si.TRA. C.) me dirigo a Ud. a los efec
tos de solicitarle me extéenda: 1) Una constancia escrita sobre las elecciones realizadaz en julio de 1970 en el sindicato que represento, y según las cuales resulto ele
gida y puesta en funciones la Comisión Directiva que encabeza el compareciente; y 2)
Copia autorizada y sellada por ese Ministerio de los Estatutos sociales, que fueron
aprobados por esa repartición de acuerdo a lo dispuesto por el art. 22 de la ley 14455
y 14 del Decreto 969/56.-

Motiva esta presentación y solicitud la circunstancia de que el local siadical —un donde se encuentran los archivos, documentación y constancias de la vida y actividad sindical— se encuentra ocupada por efectivos policiales que no permiten al acceso a documentación y elementos que eblo a ésta bidaciato pertenecen. La falta de la documentación expresada y cuyas copias solicito a esa Delegación, es indispensable para el ejercicio del derecho de defensa en juicio de los derechos de la institución que represento y de sus autoridades logalmente elegidas por sus afiliados.—

Saludo atte. al Sr. Delegado .-

With the second second

# ACCION DI AMPARO

Schor Juez Federal:

de Si.Tra.C. (STADICATO DE TAMBAJADORES CONCORD), con domi cilio sindical en calle San José de Calasanz 390 de esta Ciudad, y constituyéndolo a los efectos legales en la calle Deán Funcz 375, 2º piso, oficina 19, ante V.S. comprezco y digo:

según voluntad expresa, secreta, directa y mayoritaria de sus afiliados, expresada ca las elecciones efectuadas el 7 de jumio de 1970, debidamente controladas por la entonces Secretaría de Trabajo de la Mación. Como tal, y por disposiciones estatutarias (art. 30, última parte, y art. 39,-inc. k), soy el representante legal del Sindicato. Sin per juicio de ello, y a los fines de acreditar la voluntad mayoritaria de la Comisión Directiva de Si.Tra.C., suscriben y avalan esta acción los compañeres Domingo Valentín Bizzi, Secretario Adjunto, Santos Forres, Secretario de Organización, Rafael Esteban Clavero, Jecretario de Prensa, y Mínuel Augel Romero, Secretario Administrativo, respectivamente, de dicha Comisión Directiva.

II - Jue Mu conformidad a los arts. 14, 17, 18, y 14 bis de la Comptituación Encional; l de la ley 16986; 521 de la ley 17454; y jurisprudencia de la Corte -

Suprema de Justivia de la Ención, venimos a promover AC -CION DE ALPARO contra la "esclución Nº 304, de fecha 25 de Octubre de 1971, del Ministro de Trabajo de la Mación Rubens San Sebastián, a Sin de que se deje min efecto la misma por su manificata ilegalidad, y ser lesiva a dere chos constitucionales. Asimismo, se cèse de inmediato en los actos que el Toder Miccutivo de la Mación, el Comandodel Tercer Cuerpo de Ejército y las Empresa FIAT CONCORD-LS.A.I.C. han producido como consecuencia de esta resolu ción del Ministerio de Trabajo -que se mencionan más àdelante- y que en conjunto significan la arbitrariedad admi nistrativa, militar, y de una Empresa que es parte de ungrupo internacional, que ha causado la total privación de un tipo de derechos -los sindicales- a la mayor cantidadde personas, a lo largo de la historia moderna del país.-En efecto, en sólo dos días, y mediante la cacción coordinadanada, sistemática e ilegitima de una cerie de medidas, se ha privado de todos y cada uno de los derechos gremiales a les seis mil operaries del Centro Industrial Piat de Cordoba, representados

resolución que se cita, el limisterio de Trabajo dispuso dejar sin efecto "las personerías graniales o inscripciones graniales otorgadas al Si diento de Trabajadores Concerd (Si.Tra.C., personería granial Nº 682 e Inscripción

Grenial I.º 349) y al "Similianto de Trabajadores de Materfer" (Si.Tra.M., Personería Fredial I.º 674 - Inscripción -Grenial I.º 919) ambos de la Provincia de Córdoba, acorda das por resoluciones del Ministerio de Trabajo de la Na ción números 960 de fecha 21 de octubre de 1964, y 787 del 3 de setiembre de 1964, rea octivamente".

Al día signiente, 26 de octubre, se notificó la resolución a ambes sindicares, mientras erectivos militares de Gendarmería Luciousl ocuparon las plantas industriales del Erapo Fiat, la aspresa en que se desempellan Aos tumbajadores erganisades en Si. Tra.C. y Si. Tra.H. Elmismo día, a la mallana, electivos dependientes del III Cuar por de Ejército ocuparon los locales gremiales, invocando. publicamente la "disolución" de ambos sindicatos. A partir del jueves 27 la Lapresa l'int Concerd SAIC notificé discien tos cincuenta y mueve dos das de personal, que incluye al hoventa y aneve por ciento (39%) de los integrantes de las Comisiones Directivas y Cuerpos de Delegados de los Aludidos dindicutos. Le deja comprancia de que, para disponer el pas cesantins, Fist Concern LAIC ne celicité que el Concejo Paciental de Relaciones Profesionales declare la existencia de juarna causas de despido de diches coreros y dirigentes gremiales, según lo exige al art. 43 de la ley 14.455.

terio de Grabajo, a los flogales despidos dispuestos por -

Piat Compación militar de la planta industrial y de la sede gremial, se procedió a la detención de todos los dirigentes gremiales que se presentaron a trabajar en las plantas, lo que hiso suponer la existencia de orden de detención contra los peticionantes de este suparo y los restantes integrantes de los Cuerpos Rirectivos del Sindicato que representamos. A todo ello, la sequeda se ha confirmado, ya que al deducirse el correspondiente pedido de Rabeas Corpus,—la Policía ha informado que todos los comprendidos en el recurso -los comparecientes y demis delegados de Sintra. Con deberón ser detenidos, por orden dal Tercer Cuerpó de Ejér cito, donde se encuentren.

ción, ya materializada con muestro compañero, el señor Ovidio PAGMANINI, miembro de la Tomisión Directiva del Sindicato de Trabajadores de Materier (Si.Tra.M.), y del asesor letrado de ambos Sindicatos (Si.Tra.C. y Si.Tra.M.), Doctor Alfredo Curutchet, pondero que muestra petición no hat ya podido materializar su presentación con la urgencia que la gravedad de los hechos eximía.

La descripción de los hechos y la crónica ca periodistica que también compañamos podría hacer suponer que en córdoba existe un estado de guerra o de emergencia, declarado por autoridad, que sea sustento legal para que

un organismo militar se convierta en duello y selior de vida y haciendas, con facultades jara detener, ocupar lugares de trabajo y domicilios, y resolver y/o aplicar, y al pa + recer publicitar, por sí, la disolución de organizaciones sindicales -que no fue dispuesta por el Linisterio competente- y dèclarar la ilegalidad de huelgas -que tampoco fueron declaradas por el Ministerio de Trabajo- y se haya erigido en creador, aplicador y juzgador de todas las normas supuestamente jurídicas que fundamentan la privación 🚽 de todos y cada uno de los derechos que los trabajadores. de Fiat tenían en cuanto commidad-organizada, para sus Sin dicatos y sus dirigentes. No existe, Sellor Juez, tal declaración de guerra o estado de emergencia. Si hay, para nosotros y para los trabajadores que representanos, el ejercicio de la suma del poder público, empresado en los ad tas que motivan el presente pedido de amparo.

han significado la desaparición de los derechos invocados, se han exteriorizado y producido sus efectos en esta ciudad de Córdoba, lo que pendera vuestra compatencia para conocer en este recurso.

IV - Están cumplidas, señor Juez, las exigencias de la ley y de la jurisprudencia, para que juridi camente corresponda acoger la vía de ampero y se ordene - restablacer de inmediato el derecho restringido: A) Exis-

te una lesión a derechos constitucionales; B) Se trata de un daño irreparable por la vía ordinaria; C) Está a la vista la manifiesta ilegalidad constida por el poder administrador.

"siempre que aparezca, de modo claro y manificato, la ilegitimidad de una restricción cualquiera a alguno de los derechos esenciales de la persona, así co mo el dano grave e irreparable que se causaría remitiendo cl examen de la cuestión a les procédimientes ordinarios •••• corresponde que los jueces restablezcan de innediato el derecho restringido." Sata es la doctrina de la Suprema Corte de Justicia de la Mación, estructurada con madurez desde los casos siri (1997), Not (1958), y Outon (1967) a partir de los cuales se dié um "interpretación construé tiva y contemporánea de lês nomens constitucionales" y un fundamento derinitivo para la vigente Ley de Amparo (cf. Romero, Cesar Alvigue: Leed's de Auparo, en Estables de -Ciencia Política y Jeracho Comstitucional - Córdoba, 1961) Adviert ne, ca primer lugar, que "la! organización sindical libro y democratica, reconocida por la simple inscripción un un redistro especial" así como la "protección contra al despido arbitrario", dos eventos im portantes de la giblación planteada, aparecen receptados en forma empresa por la norra constitucional (art. 14 bis. texto incorporado por reformo de 1957) en vigencia. Como -

garantías necesarias para el cumplimiento de su gestión - sindical y las relacionadas con la estabilidad de su empleo", incluido el "derecho de huelga" / demás afines y - conexos . (arts. 14. 14 bis, 17 y 18 de la Carta Magna).

Bsos principios y preceptos constitucio males dienen, por al mismos, operatividad jurídico-procesal. Fero, adamés, perque las legas de la Mación han desa rrollado prescrip¢tivadente sus consenidos nemativos fun! damentules, ya por la adhesión del -stado Argentino a los preceptos portinentes del derecho indermacional pertinente, yu porque lègres nacionales han lecho de los mismos su contemido y objetivo. La ley 14.932 incorporá a mestro regimen jurídico las respinationes contenidas en el Convenio de la Commercha Intermacional del Eralajo Hº 87, relati evo a la libertad sindical : modección del demecho de sin dicación (1948). "La constillución equipara el tratado intemperatoral of unit leptaclined (arm. 10 inc. ly) .... y un tarringo celolarado por el mosa discribivo, radidicado porel Compreso y que no esté un constitución eson la Constitución Macro al, reviste el caracter de Ley Suprema de la presenta del presenta del presenta de la presenta de Mación, y tiene fuersa de tal... " (cl. Minares quintana, Segundo V.: Tratado do la Cialcia del Derecho Constitucio nal - Tomo II - Ed. Alfa, La. As. 178. 371/375). Corte Suprema: in re "Gregorio llegue v.Háras Los Cardos, fallos.

americana de Garantias Cociales, aprovada en Logotá en el 260 1948, por la Lovena Confenercia Interamericana.

Mente, acase come norma de major vigor y definido mandato, a la ley 14.455, que actublece el derecho de los trabajadores a constituir libres ente y min necesidad de autoriza
ción previa, sus asociaciones avosesionales, sindientos y
uniones (art. 20).

cripciones -legislativas, constitucionales- han sido arbitrariamente violentadas por la resolación nº 304 del Mi nisterio de Prabajo de la mación en el caso de los Sindi-catos Si. Pra. C. y Si. Pra. M. de la provincia de Córdoba. - Tanto respecto de las organisaciones sindicales en sí, de los dirigentes de esta entidada, como de los trabajadores que en ellas se sarugan, à de los cuales dependen para el ejercicio de sus de rechos individuales y sociales.

rio de Trabajo, decimes en esmercio, en especiente -en for ma ilegal y menificata, irrepandale- de los dereches de los Sindicatos Si.Tra.C. y.L.Tra.M. y de sus asociades, en el doble sentido que v.J. Culerí tener en euenta para-resolver el amparo peticionado: [1]) resque/la sola via administrativa se ha dispuesto dejar sin effecto su persone "

ría grotial, en comilies of this price inegal violación del artí 4 de la Ley 14.932, par en forma expresa tien establicado que has organizaciones de trabajadores emples dores, -----------------

"no están s jetas a disclución o suspensión por vía administrativa". Esa decisión administrativa es violatoria a
simismo del a rt. 26 de la carta Interamericana de Garan
tías sociales, a la que está adherida la Nación y que pohibe suspender o disolver las organizaciones de trabajãores y/o su personería jurídica por otra vía que no sea la
del procedimiento judicial adecuado.

como definitiva la Resolución 30+, disponiendo la congela ción de fondos bancarios y negándose - públicamente- a recibir toda presentación de los Sindicatos sancionados en si cerácter de tales. Hay no solo desconocimiente arbitra rie del término de 30 días para que dicha resolución sea apelada, sino abrogación del efecto suspensivo de dicho recurso, fijado por la Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo in re "Sindicato de plomeros, cloaquistas y anexos c/ Lopenco angol Jorge" (Der. del Trabajo, 1967, pag 184)

Adviértase, entonces, que la aplicación unilateral de la norma del art. 34 de la Ley 14.455, resulta francamente lesiva de garantías constitucionales; y sa se lò interpreta como no concordado ni supordinado al rocurso del art. 37 de la misma ley y su efecto suspensivo, esa interpreta ción vicia y quebranta no solo garantías fundamentales, / sino los tratados internacionales y a emás dispositivos le gales de igual jerarquía normativa que en conjunto regla-

mentan el derecho de asociarse de los trabajadores, sin su bordinar su ejercicio al arbitrio del Poder Ejecutivo.

El desborde del Ministerio de Trabajo llega mucho más alla: También se dispone dejar sin efecto las "inscripcio nes gremiales" en el Registro Especial, que, como derecho constitucional está receptado en el art. 14 bis de la Carta Magna y como obligación para los sindicatos lo prescri he el art. 35 de la Ley 14.455. Así es que se suprime por mera Resolución, lo que la voluntad soberana del poder cons tituyente ha establecido a favor de todos los trabajadores con manifiesto designio de eximirlos, del capricho del Poder Ejecutivo en especial y hasta fijando bautas al Poder Legislativo. No otro criterio se desprende del texto: ... " la simple inscripción en un Registro Especial ..."; doc trinal que la recepta, amplia ente, la ley 14.455 en sus / arts. 2, 15 y 39 especialmente / sus concordantes; amen ... de las disposiciones del Convenio 87, ratificado por la ... Ley 14.392 posterior a la Ley 14.455.

sede judicial - pero no in de la inscripción, derecho no subordinado a requisito alguno, ni en la le, ni en sus de creto reglamentario 969/66.

39) Porque, abundando sobre la manifiesta y arbitraria ile a idad de la resolución 304 del Ministerio de Trabajo, las otras medidas adoptadas ( despido masivo de asociados y dirigentes gremicles, ocupación de los locales y secuestro de bienes, docume tos y papeles privados, evene tual violación de correspondencia, desconocimiento del ejer cicio de derechos sindical sa dirigentes y asociados, ocu pación militar de plantas y lugares de trabajo), importa en todo sentido la disolución de hecho de las entidades / SitraC. y Si.Tra.M., lo que sumado a los otros aspectos se malados ocasiona danos irreparables a la existencia legal y factica de los sindicatos y a la situación de sus dirigentes y asociacus. Asimismo, sin que exista ninguna otra asociación profesional que reclame o ejerza de hecho o de derecho la representación y defensa de los trabajadores in volucrados, estas han quedado chara sin defensa secial y gremial; a ello cabe agregar que se obstaculiza que, conforme lo prevee el art. 25 de la citude ley 14.455, puedan las envidados agraviodas el bomor personería jurídica y p continuar su funcionumiento somo simples a sociaciones de derecho-civil.

VI- in apoyo supusstatente lagal de-la Resolu-

ción Nº 304 del Ministerio de Trabajo, los fundamentos de la misma remiter al art. 34 de la Ley 14.455, como facultante del acto aquí imagnado por ile al y arbitrario. A Esa clíusula, esta visto, así interpretada y aplicada con tradice abiertamente exprecos dispositivos legales ya ci tados (Ley 14.392 arts. 2, 3 y 4 y concordantes; Carta Interamericana de Carantías Sociales, art. 26 y concordantes; Ley 14.455: arts. 2, 15, 25, 34, 35, 37 y concordantes; Código Civil art. 45 2º Párrafo, y 48 última parte) y concordantes al pretender para la simple autoridad administrativa facultades que le están vedadas.

Decimos, además fundamentalmente que tal aplicando de la Cláusula 34 de la Ley 14.455, anulando su / concordancia con disposiciones conexas y complementarias, importa una lesión sonstitucional, un acto de manifiesta ilegalidad que ocasiona daños irreparables sobre sus decrechos esenciales que V.S. debe repara inmediatamente, aplicando la doctrina fijada por la Cámara Federal de la Plata in re Chagaray Miguel Angel del 4 de setiembre de 1962.

Tesionales and compernancia, la Acaian decada y sus ofras
conditos, como la norca que escatara de espada et al atorazón
les -leges y/o reglamentos -/ adoleco Ale/inconstitucionalia
dad/exidente, hableado en/el peso/do calabara y sieres
producido lesiones a derechos constitucionales, de caracter
grave y arbitrario.

"La",personería gremial" acordada opor tunamente a los sindicatos antes dichos, comporta también por sus efectos le personería jurídica. Significa por tanto un derecho adquirido de alta jerarquía en el ordena miento jurídico de la Nación, y tiene en todo sentido protección constitucional. Idéntica conclusión corresponde es tablecer respecto de la "inscri ción gremial" en el Registro Especial. Ambos elementos "personería gremial" e "inscristion"g por su significación y efecto jurídico han ingre sado al patrimonio de las asociaciones y de los asociados Sobre tales bienes y derechos recae incontrastable la protección y las garantías de los arte. 14, 14 bis de la Cons itución, que los describen y prescriben; del art. 17 quedeclara inviolable la propiedad sin que ningún habitante de la Nación pueda ser privado de ella, "sino en virtud de sentancia fundada en ley"; y del art. 18, que para el ejer cicio y la defensa de los derechos, establece las sagradas garantías del debido proceso.

La lesión constitucional -grave, ar

| bitraria, manifiesta, irreparable-, además de los elemen-  |
|--|
| tos de juicio anotados a lo largo de esta presentación, se |
| hace presente en este aspecto sustancial del problema, pa  |
| ra sintetizar, en el doble sentido de :                    |
| lº) Inconstitucionalidad, de la                            |
| clausula 34 de la ley 14455, en tanto trata de conferir fa |
| cultades al Poder Administrador, que le están expresamente |
| nègadas por el orden jurídico (Constitución y Leyes) nacio |
| mal, por la jurisprudencia más autorizada, y por la doctri |
| na en la materia;  |
| 2°) Consecuentemente, una situa -                          |
| ción planteada por el Poder Administrador que, en sus re-  |
| soluciones y efectos, avanza arbitrariamente sobre lo que  |
| son poderes naturales y jurídicos de los jueces para enten |
| der y resolver sobre derechos adquiridos, de indole patri  |
| monial y siempre de caracter constitucional, con viola -   |
| ción además de las garantías del DEBIDO PROCESO.           |
| VII - OFRECIELOS PRUEBA: Respalda esta pre                 |
| sentación la siguiente prueba, parte de la cual acompaña-  |
| -mos:  |
| Instrumental: Resolución 304 del Ministerio de Trabajo;    |
| Copia judicial de la orden de captura contra               |
| todos los integrantes de la Comisión Direc-                |
| tiva del Sindicato.  |
| Diarbs cronicando los hechos que motivan el                |
|  |
|  |

pedido de amparo: Estatutos sindicales, cuyos ejemplares exis ten en el local sindical y en el Ministerio de Trabajo, cuya remisión deberá solicitar-Informativa: que deberá diligenciarse mediante la solici tud de los siguientes informes: a) Del Ministerio de Trabajo, para que in forme de los motivos para cancelar la perso nería gremial de Si.Tra.C.; de los antecedentes y el encuadramiento legal para cance lar la inscripción gramial de Si.Tra.C.; sobre el texto de los Estatutos Sindicales, re mitiendo un ejemplar; y sobre la composición de la Comisión Directiva, según las elecciones pertinentes; b) Del Consejo Macional de Relaciones Profe sinales, para que informe si ese organismo se ha pronunciado -a pedido de Fiat Concord S.A.I.C .- sobre la existencia de justas cau sas de despido de los integrantes de la Comisigon Directiva y Cuerpo de Delegados, a partir del 27 de Octubre de 1971; y si con enterioridad a esa fecha, la empresa Fiat -Concord S.A.I.C. había salicitado en alguna -

oportunidad dicha calificación sobre las dichas personas; c) Del Comando del Tercer Cuerpo de Ejér . cito y/o del Ministerio de Defensa-de la Hación, para que informe los fundamentes logales que ha tenido para :-1) Disponer y mentener actualmente la ocupación poli cial de la sede de Si.Tra.C.; 2) Disponer y mantener actualmente la ocquación por efectivos de seguridad de la planta industrial de Fiat Concord; 3) Propalar por intermedio de Radio Macional Cordoba g su red de emisoras adheridas, comunicados indermendo a la población que die chos actos de autoridad militar se debian a la "cancelación de personería gremia". y disclución del Sindicato de Empresa-Si. Fra. C. Mispuesta por el Poder Ejecuti vo Macio ol, y que la ocupación de la sode se debía "a la disolución de Si.Tra C." debiendo informar quáles han sido los fundamentos de que selaja dado a la opinión pública una información que tergiver saba los alcances de la resolución Minis torial, a uribuy ondole una extensión le-



primingal - de disolución- que ne vestas comtemidos en ma www.misma. 4) Cual es el fundamento degal para que el .... IIIer. Muerpo de Ejército haga dictado orden de detención contra ciudadanes civiles, y simles mismes están sometidos a la cutoridad militar por haber co 26 m metido infracciones de este tipo y que la legistación vigente etribuye a la autoridad militar. d) A la espresa, iat Coscord S.A.I.C; para que in canica de Autos se encuentric agrupado en aligina organización sindical, quien lo representa efectivamente, y quier actúa en nembre de dicha organización v. commute la Empresandesde el 27 de octubre de 1197 bien adelante; si stlicitó del Consejo Mactonal ale alelade la cioner Profesionales la declaración de la existende conscia de justas causas de despido declos dirigentes delegados y miembros de la Comisión Directival de Si.Tra.C.despedidosi . . DEC . LOC CE 1711 . 3176 17 LEGAL VILLE Por todo lo expresto a V.S. BED HOS SAL a) los stenga por presentados, con personería acreditada y con el domicilio constituída : 44 44 b) Diligencialla prusha ofrecida; i are sir . wonth suital c) Acoja da acción de amparo interpuesta Allm consecuencia a, de ello: 1) Declara como de arbitraria e illegalidad ma minista la Resolución-304 del Ministerio de Trabajo de la

Nación, que causa grave lesión constitucional al Sindien to de Trabajadores Concord (SilTra.C); sús dirigentes y asociados, por la aplicación inconstitucional del art. A 34 de la Ley 14,455 y en consecuencia: 1) Ordene al Ministerio del Trabajo que deje sin efec to la cancelación de personería gremial de Si Tra. C hasta tanto recaiga sentencia de la Cama Wacional de Apelaciones del Trabajo en la cuestión; det la cuestión de la c 2) Ordene al Ministerio de Trabajo que reinscriba en el Registro del art. 35 de la Ley 14.455 al Sindicato re currente y oficie al Banco para que permita la dibre dis ponibilidad de los fondos sindicales a sus autoridades constituídos; y se abstenga de dimpedima directivos y de legados de Si.Tra.C el ejercício de sus derechos sindicales; 3) Libre oficio al Comando del II er. Cuerpo de Ejer cito para que ordene el retiro de tropas a sus órdenes de la planta Fiat y del personal policial de la entidad recu rrente, sito en calle San José de Calazans 390 de esta ciu dad permitiendo la libre y total disposición de instalaciones, bienes, archivos y documentos alli existentes (n Entre Linea: ria gresial, en manifiesta, arbitraria, et ilegal violación del art. 4 de la ley 14.932, que en forma expresa biene establecido que las organizaciones de trabajadores y empleadores, .- VALE .- Testado: cuatro lineas pag. 7 No VA OTRO SI DECIMOS: Atento las circunstancias que motivan el presente amparo, la documentación que acredita la persone ría que invocamos se encuentra depositada en la Sede Sinda cal ocupada por la fuerza pública, por lo cual es imposible retirarla. n mérito a ello adjuntamos copia cargada en la cual solicitamos de la Dele ación Regional del Ministerio de Trabajo de la Nación, se nos otorque copia auténtica de la misma.-

TAMBIEN ES DE LEY.

ARLOS JOSE MASERA LE.6.484.225

L.E. 7.971.432

Domingo Valentin Bizzi (rofael

7969937

Humberto Marioni mat. Pcial . 2863 A6092 00

GRACIELA LALLANDES

Recibido hov. 17 de Mormen has 10 7 / miendo las ......................horas. Constel Condola Noviembre 18 de 1971. la presentados. La parte los comparecientes a este nito de la copie de p. I en el caracter invocado. Por countitue do el domicilio. Stanto lo dispuesto por la hez 16.986 y un accontrandore en primission la acción en madrada en lo hts. 20, 2: de de cha len dese tramite al recurso con noticia des cal, por ser el Tribunal competente e inter buerta la demanda en los terminos y condiciones que impose la lez, a cuyo fin ten parere presen tes las probaujes opecidas; librere opino al se un Minister de Trabajo de la Nación, para que and termino de aino dias, el que se amplia Du matro dias mas en varon de la destancie sepide el informe circumtanciado que mescripe el Mf. Le la expresada les de ampa no, bajo aperilimiento. A lo demas, tenja. je presente: ADOLFO ZAMBONI LEDESMA OTIFIONE AL SEÑOR PROCURADOR FISCAL DOY SEGUIDAMEN.





CORDANA, Februro 4 de 1972.

V.L.

Sr. Ministro de Trabajo Don Ruben San Sebaptian

Tongo el agrado de dirigimas a V.E. en los autas caratulados: "SI-IRA. 7. S/N P. NO - Capros.: 14-2-71; rudicados por ante éste Jusgado Pederal III 3, de feta eledad, Secretaria en la Civil y Comercial a cargo del Dr. Codolfo Barraco aguirro, a fin de que en el plazo de cinco (5) dias, ampliado en cuatro (4) dias mas en razón de la distancia, se sirva expelir al informe circumitancia de que establece el art. 8 de la ley 16.906. Se necapellan sepins de ley en quince (15) fojas útiles.

Dios gamee a V. ..





#### SCLICITA INVESTARI-SE LIBRE OFICIO

Sr Juez

Carlos José MADDRA , in to "SITRAC AMPARO", ante

VS comparezco y digo:

I.-Que vengo por la presente a solicitar se libre oficio al Sr.Oficial de Justicia a los fines de se constituya en el domicilio de nuestro ilegalmente disuelto sindicato, sito en calle San José de Calasanz 390, y proceda a labrar un acta-inventario de los bienes que en el mismo se encuentran.-

II.-Que de acuerdo a lo solicitado en el escrito de presentación, volvemos a insistir de que se libre oficio al Comando del Tercer Guerro de Ejército ordenando el retiro de las # tropas de las plantas de Fial y del personal policial que actualmente ocupa el local del sindicato, permitiendo la libre y total disposición de sus instalaciones, bienes, archevos y documentes allí existentes.-

III.-Por lo expuesto a VS pido\*

a)Libre oficio al Sr. Oficial de Justicia a

los fines de inventariar los bienes existentes en el local de sin-

dicato.-

b)Libre oficio al Sr.Comandante en jofe del

Ejercito a los fines solicitados.-

es **de** ley

DR. JOSE PASSE BERNAND

TEARLOS JOSE MASERA

| and the second s |                                       | į                               | 61  |
|--|---------------------------------------|---------------------------------|---|
| 11 Aires   | icis . Ta                             | 4                               |   |
| Presentado hoy Aicu  | 1180                                  |                                 |   |
| <b>46</b> 816  | endo las                              | oras; Const                     | 3   |
|  | •                                     | 1/1                             |   |
|  |                                       | "My                             | 141   |
| was a second of  | - the second of                       | BARRACO                         | May.  |
| Cordoba, Febrero 18 de 19  | 972                                   |                                 | <b>4</b> 0  |
| Por presentado   | o. Como se pide, líbro                | se oficio s                     | 1   |
|  |                                       |                                 |   |
| Señor Oficial de Justicia  | a, a los fines solicit                | ados. Al pe                     | - ////  |
| dido de retiro de tropas   | y personal policial,                  | no ha lugar                     |   |
| por no corresponder en de  |                                       |                                 | •   |
|  |                                       | ure bara ra                     |   |
| oportunidad que correspon  | ida                                   |                                 | ¥   |
| man en   |                                       |                                 |   |
|  | elle!                                 |                                 |   |
|  | · · · · · · · · · · · · · · · · · · · | management of the management of | 4.5   |
|  | ENRIQUE E. ESANZEI                    |                                 |   |
| Marine to the second of the se | ENMIQUE F. FRANZEL                    |                                 |   |
|  |                                       |                                 |   |
|  |                                       |                                 |   |
|  |                                       |                                 |   |
|  |                                       |                                 |   |
|  |                                       |                                 |   |
|  |                                       |                                 | 1 日本の日本の日本の日本の日本の日本の日本の日本の日本の日本の日本の日本の日本の日                                    |
|  |                                       |                                 | 特別<br>の<br>は<br>の<br>の<br>の<br>の<br>の<br>の<br>の<br>の<br>の<br>の<br>の<br>の<br>の |
|  |                                       |                                 | 「   |
|  |                                       |                                 | ・<br>・<br>・<br>・<br>・<br>・<br>・<br>・<br>・<br>・<br>・<br>・<br>・                 |
|  |                                       |                                 | ・<br>・<br>・<br>・<br>・<br>・<br>・<br>・<br>・<br>・<br>・<br>・<br>・                 |

| Sr Juez <sup>3</sup>   | :<br>                     |
|--|---------------------------|
| Carlos MASERA, por la participa  | ción que tengo en estos   |
| autos "SITR'S AMPARO", ante VS comparezco y d  | igo <sup>2</sup>          |
| Que de acuerdo a lo solicitado   | an el escrito presedeh-   |
| te vengo por la presente a ampliar el mismo  | solicitando a VS oficie   |
| al Sr.Oficial de Justicia a los fines de que   | levante inventario tam-   |
| pien en el local que tenfa asignado el Sindi   | cato dentro de la fábrica |
| Que para el diligenciamiento d   | e dichod oficios pido     |
| sean autorizados, además del firmante, los dec   | tores José Pablo Bernard  |
| y Eduardo Garbino Guerra   |                           |
| Proves VS de conformidad y SEE   | A JUSTICIA                |
|  |                           |
| Par Gy   | 21                        |
| HAT 3578   | DR. JOSE PARLO DERNARD    |
| 600  | ABOGADO - MAT. 3440       |
| Office of the second   |                           |
| CARLOS JOSÉ MASCHA   |                           |
| Recibido hoy 22 de   | de 18                     |
| siendo lashoras. 0   | daste.                    |
|  | BARRAS SICERIAN           |
| makes at the first transfer of the first tra | M                         |
|  | WW                        |

11 0060, 21 a Februro de 1972. fins delicitedes, l'étant opicio el la Grind de Justicia, como se fiche. ADOLFO ZAMBONI LEDESM JUEZ FEDERAL PROVEO EN SUPLENCIA le libro oficio al Se Oficial de Justilia (24.0.72);

Foder Judicial de la Nación



CORDOBA, Febrere 24 40 1972 .-

Al Señer
OFICIAL DE JUSTICIA
Den Alfrede S. Di Liscia

In les autes caratulades: "SI.TRA.C. s/AMPARO", que se tramitan per ante éste Tribunal, Secretaria en le Civil y Commercial, a carge del Dr. Redelfe Barrace Aguirre, se ha resuelte dirigir a Ud. el presente, a fin de que tan luege de resibirle y con las formalidades de ley, se constituya en el demicilio de calle San José de Calasanz 390 y proceda a realizar un inventario de les biene que en el mismo se enquentran. Asimismo, debereá realizar inventario en el local que el actor tenia dentre de la fábrica.

Queda Ud. facultado para hacer seb do la fuerza pública y allanar demicilio si fuere necesario.

Se hace constar que se encuentran autorisados para intervenir en el diligenciamiente del presente el Sr. Carles Ma seza y les dectores José Fable Bernard y Eduardo Gabino Guerra.

Dies guarde a Ud.-

ATTE LA MARKET

A 1 U 1 4 O

SO

**Marina de Caracter** 



### PARTICIPACION. MANIFIESTA

Señor Juez Federal:

El Procurador Fiscal que suscribe, constituyendo domicilio en su Despacho Oficial con sede en el Tribunal, ante V.S. comparece y dice:

l. Que atento a instrucciones recibidas de la Frocuración del Tesoro de la Nación y a mérito de lo dispues to por el art. 48 del Código Procesal Civil, viene a solicitar participación en los autos "S.I.T.R.A.C. s/ Amparo", dejando / constituído el domicilio expresado.

2. Desde ya solicita el rechazo de la acción de amparo interpuesta por el SINDICATO DE TRABAJADORES CONCORDO contra la Resolución Nº 304 del 25 de octubre de 1971 del Ministerio de Trabajo de la Cación, cuya validez es innegable, / ya que está facultado para tomar medidas de suspensión o retiro de la personería gremial (art. 34, apart. a) y b) Ley 14455) contra organizaciones sindicales que como la nombrada - es de público conocimiento - han impuesto reiteradas medidas de acción directa por motivaciones extragreniales, principalmente adhesiones de carácter político, excediendo los principios que informan la Ley 14455 y en violación a los arts. 20 y 80 de / la Ley 14786 y 20 d.l Decreto 969/66, reglamentario de la Ley primeramente citada.

3. Asimismo, existiendo el recurso judicial que autoriza el art. 37 de la Ley 14455 y solicitándose la invalidez de un acto administrativo, como así también la inconstitucionalidad de la misma ley, ambos supuestos que exigen u-

1111

0120

/// na mayor amplitud de debate y prueba, es improcedente el amparo atento a lo establecido por el inc.a) y d) del / art. 2º de la Ley 16986.

<u>Prueba.</u> Ofrezco como prueba los expedientes administrativos Nºs. 150.994;493.712; 150.995; 151.010; 151.025; 151.063; 151.051; 151.103; 496.840; 151.149; 160.007; 491.882; 491.883; y 494.803, todos del año / 1971 y que deberán requerirse mediante oficio al Ministerio de Trabajo y Delegación Regional Córdoba.

Por lo expuesto a V.S. pido:

1. Me tenga por presentado, per

parte y con el domicilio constituído.

2. Haga lugar a la prueba ofreci-

da.

3. En definitiva, rechace la acción de amparo interpuesta, con costas.

Fiscalía marzo 2 de 1972.

(Occeee)

PAGE H. SANDAZA

Otros ( Digo: Desde ya dejo planceado el caso federal que autoriza el art. 14 de la ley 48, para llegar por vía del Recurso Extraordinario a la Exema. Corte Suprema de Justicia / de la Nación.

Fiscalía 2 de marzo de 1972.

( Cooces (

Recibido hoy. 2 de C. de 19.72

siendo las. octo. . .... ... Consto.

enciations

2:

### ACREDITA PERSONERIA-ACOMPAÑA PRUEBA

Señor Juez Federal:

El Procurador Fiscal Federal, que suscribe,

en autos "S.I.TR.A.C. s/Amparo", ante V.S. comparece y dice:

1.-Que por el expediente administrativo Nº 504.509/72, acredita la personería solicitada en los autos mencio-

nados y otorgada por resolución Nº 55 de fecha 25 de febrero del

corriente año.-

2.-Ratifica en todos sus; términos el escrito presentado oportunamente, con el cual V.S.debe tener por contestado en tiempo y forma el informe requerido (art.8, Ley 16.986) .-

3.-Acompaño, asimismo, los expedientes adminis-

trativos ofrecidos como prueba, cuya nómina consta a fs.20 del

expediente administrativo Nº 504.509//2.-

Es Justicia.

Fiscalia,7 de marzo de 1972.-

1 - RAGE TEXTRICAL

Presente do hos suite de margo de mil nominantos estantes dos siendo las abree-horas. Comte -

Enj 1

delsa, Marzo 13 1, 1972 .tenjare all Francis der Finled Federal per part en el anciter invocado I con el domicilio constituído Por forme del http:/de la lay 16986. Mroneyendo las probacing als ofrecistos per las partes produzealse la mismato en el termina de chez dias. Ala de la actora; Instrumentof: Trençane presente para la remi ain de los Sotatuto Indicale, delnese oficio -Informativa. Ita solicitada en los puntos a). b) o). d) l'élourese opiers A la de la demandada: Tenjare prefente, reservense en secretarial los de pholentes Administrativos acomparado. Hajan salver. Notifique Francisco Almada. -

ADOLFO ZAMBONI LEDESMA 39 7 / 108 AL PROVEO EM SUPLENCIA

· ....

JOHDOBA, Pebrero 24 de 1972.-

En les autos caratulados: "SI.TRA.C. s/AMPAROS, que se tramitan por ante éste Tribunal, Secretaria en le Civil y Cemercial, a carge del Dr. Rodelfo Sarraco aguarre, se ha resuelte dirigir a Ud. el pres nte, a fin de que tan luege de recibirle y cen las fermalidades de ley, se constituya en el domicilie de calle San José de Calasanz 390 y proceda a realizar un inventario de les bienes que en el mismo se encuentran. Asimismo, debereá realizar inventario en el local que, el actor tenia dentro de la fábrica.

Quedo Ud. facultado para hacer usi de la fuerza pública y allanar demicilio si fu re necesario.

Se hace constan que se incuentran auterizades para intervenir en el diligenciamiento del presente el Sr. Carlos Masera y les doctores José Paulo Bernard y Eduardo Gabino Guerra.

Dies guarde a .d.-



1

SO

" in Cludad de lincola à her des al mes de Murzo ad éte. aux sias do la suce y locata lesses tue amolitus du el delater STRAC. ubiendo en la tatrica trial-té. Me yn, en amfance de les Jes-Into autrigade, en il presente donde Juihun atundide for el De Rafael Francis, Cuetts. - & lu mediato ven voni que su el local de enculentes Complilauente racio. Los sienes umebles que existieron en el local Comes du drame entreción, Le Ess Quentran actualmente an el Defait am ento de Personal caper. Miente au la tatien, constande un un rent aire a los uns e reta Nº 787- Leceim B' all en ai ci ci ambre de 1971 Antonia for daesti Inno Di

Poder Judicial de la Nación Mendo to arate que, Kezistro 103. - Je suidade cute un fin la dé a Députaments ce l'eisnis 5 constate la seistance de die Cinuere Juquets precented. Tellown; ablarried eld. Ches Le, que la Fieur Muste a Jul have referencies el cela tel es aufundonologue son de projected à la lempler "FIAT". - Le actuer Sue et Ceritenido de la paquetes por Cintados fizuran em el aeta labrada, Sation informe Sue me preforcionen en De actoil Dy Guerra; haciendo consta, que dicho jagnete, no fue. Iron abjecto du este alto.

y do que les une el alto la-Invited of Tresente que pe pir leatur Milificulaion pis mon los computacientes por ante Uni, requirelese en se actor suskiebis la pesente el Dr. Rafuel Cueles. 2 Lolley 136

En a cidad de la recommentation de la recommentation de la communication de la communi

//15;los dos televisores con sús correspondientes mesitas corredizas. Un (1) Armario Metalico nuevo color acessão de cuatro 947 estantes con dos (2) Llaves: el Primer Estante se enquentra ocupado con Ilchas numeradas der C-1 at C-30, otras michas de ma a a ma Z y otras en una cantidad indeterminada sin identificación. En el <u>le unco sitante</u> se e cuentra ocupado tambien con fichas que van del C-31 al C-99. En el Tercer Estante exis ten cuarenta (40) richas sin uso y uso caja contemiendo proches morca ME TALLA ; en el <u>Cuarto Estante</u> existe decum ntación varias; Un (1) Armario de madera lustrada de dos puertes y tres cajones corredizos de 80 cmts. port 1,50m. de alto por 40 de fondo; las Armario guardacama cerrado con Malave; Una máquing de escribir electrici. Morca REMINGTON 713 SPERRY RRAM nuevan Ho C 1243246, hade in Japan, con so correspondiente funda de mylon une máquina de escribir marca OLIVETTI LAGENTINA, de 150 espacios, s/n visible; Una afquina de escritir de 130 espacio: sim carco ni número vir STole; dos estantes llenos de Leone, lación y revistas varias; Un escritorio metalico, sele tapa de vidnio, con dos cajoses cerrados con llave; Un liquadora marca SPECIAL de tres valocidades, nueva, com el vaso de vidri termico y Lapa de [] . Mico; Una Caja Juerte Marca PI IMPO CORDOBA, cerrada Un ventilador de pie Marca ODA; Um MIMEOGRAFO ELECTRICO Marca REX-ROTARY 1000; Una guillotina Marca DAHIS; Un mimeografo Marca WEMBLEY, de mano; Un placard ocupado con resmas de parel en blanco y en colores; contiene tambien un serrucho y cantidades de artículos de electricidad;d6%/si/lles de/madera; Una mesa de Formica con quion, pos mesar estantes de dos este tes cada una de 1.60m. de largo pos e, 10 1 de do confeniendo papeles va ries; Un paquete con Habina y una ullabalt, un pantalon tipo corderoy, de Ipuloveres, uno smuly el otro beige; les bois. de perel conteniendo un p Jacker blance, una estyera being, be calaoneillos lungo interlos, blandas Spece, for each color blanca, was a second of an expension a Tron jaspeado - mas compere de corcetto, espira la holsa vigo marinera o a chatro argollas conteniendo brajes ville ; un portafolios de cuero conte niendo un libro bibulado "POLEMICA ATERCA DE LA LULBA GENERAL DEL MOVI-MIENTO COMUNISTA INTERRECCCULAL", do 110 páginas- Edición Fekin 1965:y un lavatorio; Un Second conteniendo: Una liguadore carca LITTA STAF, cur-Wiveso de vidrio y tepe de plastico; de latitur perse CIARRIE [196 -MARIGUAL, usada; Dies pomos de tinto pero minacografo; Coho cajas contepiendo-extensiles, de 24 icjos c/to los carpers de quero edlor marrón; Speleria, revist a gurias; hou máquints de abrochas Utiles varios conten dos en una caja; Un grabador marca J. TO EOD. A 26, con quatro cassettes aduna caja de pir ferio del del parte de la teniendo caracta de al clisson and the mark of cajusta sobram to office; Un sobretodo color gris ons frazadas; one cala dorteniente comestibles envasados; Un porta tubo Pierescente; the agenda de metal; DN AACHERO MERCE TORGES DE POR PORTED Freder Marie delle June interdior

//Un armario ropero de tres puertas contendendo du cajonera correspondiente contiene: Un tapado de mujer, de paño, color blanco, papelerías varias; Un labro de actas con la leyenda SI.TR.C SINDICATO CLASISTA; papelerias va- // rias en sobre cerrado; En ovillo de bilo sisal; Un guardapolvo de color//// azul; Una campera con cierre relampago, color cremita, con puños y cuello // de lana; Un pañuelo para cuello color azul; Un pantolon VAN METTER de Di-// crolene, poliester y algodon de color gris jaspeado; Una camisa blianca; Una frazada de una plaza; Una campera de trabajo con la inscripción CONDOR; Una camisa blanca; Una toalla; Un par de zarato - tipo mocasines color crama. Un armario ropero de dos puertas, conteniendo una máquina electrica marca/// LANDER con su vapa de metal; Un libro carpeta contemiendo retenciones, cuotas sindicales; Un armario de dos puertos, de madera, de tres es antes, de// 1,20 m. de largo por 0,40 m. de fondo y 0,00 m. de alto, aproximadamente, en conteniendo documentacion varia. Un ventil dor de pie sarca RANGUEL; Un armario metálico acerado de tre estantes grandes y dos chicos, conteniendo pa pelería y documentación varia; Un convinad tocadisco electrico marca FRAN-MLIN ESTEREO, de pie, Nº 01174; Un mapa mural de la Tepúslica Argentina; Dos sillas de madera; Cinco ventiladores de mesa nuevos marca RANQUEL; Trece (13) baterias de cocina marca "ETERNA", de lujo, inoxidable; Seis máquinas de cocer electricas , arca "EANDER", muevas; Dos bancos de madera de 1,50 aproximadamente de largo; Un Mimeografo electrico marca" EEA"; Un escritorio de madera con cinco cajones conteniendo papeleria y documentación varia; Un talevidor do23 pulgadas marca"FRANKLIE", usado sin número visible, con su mesita corrediza; Un mimeografo manual marca MIMEO COLOR, serie 207 nº 4909; Una carpeta conteniendo eleccion de delegadosed gremiales: de CORTES, Eduardo; GARAY, Miguel O. BABRERA, Juan; SURREY, Hector E.; MALDONADO, Moriano L.; AMAYA, Federico; MA-CARO, Miguel; PIANA, Federico:; VERT, Euro. Carlos; Barcos, Cipriano; VIVAS, José D.; PAGANELI, Juan A.; SANCHEZ, Agradio; NAÑEZ, Benito P.; CALOSKO, Juan P.; RAMIREZ, Mario; MERCADO, Arnaldo; GIRAUDO, Alberto; MOLINA, Juan HERRERA, Julio Cestr; GARCIA, Alberto ; MELIDA, Carlos ; SIGAMPA, Ignacio M. SAIRE, Miguel A.; FILOMENI, Ricardo; DI. UEZ, Juan Evaristo; ORTIZ, Diego MARCO, ?Juan ; TOBARES, Omar ; RIVAROLA, June Ignacho; BARONE, Aimundo A.; // MELGAREJO, Luis; PEREZ, Hector; CHARIH, Portico; MARTHEZ, Elisec H.; PERAL-TA. Antonio; LUNA, Carlos L.; CORNEJC, Mario ; RODRIGUEZ, Antonio; ALTAMIRA-MO, Senon; LOPEZ, Remato F.; POBLETE, Juan C.; NULL, Maul; RIC., Raul; /// OROPEL, Julio ; Carpeta contenienta actes de elecciones de delegados en la cantidad de 23. Carpeta con comunicaciones al Ministerio de Trabajo de la Na cion, comunicando eldeción de delegados de los Sres. Humberto BAZAN, Diego ORTIZ, Hector MARTINEZ, Omar LUDUEÑA, Remato 7. LOPEZ, Eduardo CAFFARATTI, Alberto KEVARA, Daniel ORTEGA, Juan C. PAULETTI, Raúl LUMA, Hugo VIEYRA, José F PAEZ, Mariano MALDOMADO, Raúl SANCHEZ, Julio OROPEL, Raúl LUTELI, Gregorio FLORES, Raul SERE,. Cinco bancos largos de madera de 1,50 aproximadamente;// Cuatro infladores y cuatro canastillas de dicicleta. Los biene que figuran a continuación se encuentran a cargo de la gra. Maria del Carmen IRAMAA de DIAZ, esposa del casero Robe to DIAZ, a saber: Cuatro (4) bicicletas nuevas marca FICRENZA: Dos (2) heladeras de 8 1/2 Dies, color blancas marca CENTER. Una heladera de 12 pies mares FRAMILIN Nov. F 2031 1. 1.929; Una heladera d 12 ples marca GENDI color blanca 10 50621; hatro wentiladores de pie sin a Mare-delle hancist Line

# Poder Judicial de la Nación

29

//marca visibles numeros: 099315, 000 07, 0096304, y 099226, respectivame te; Una cocine tres hornallas para gos natural marco CMEGE; Una cocina tres hornallas pa de gus nutural marca LanOZ; Tob cocinab tres hornallas gas natural merca KENIA con e piedo; Don lavarropas FHILIP:, in numeracion visible; La lavarropa chambin, sin numerunion visible; Un mimeografo manual marca NETUS, sin numero visible; Un cuarto chico con estantería conteniendo especificos y medio senvos varios en afmero indeterminudo. En este estado compare de el Dr., LL.M. Mo acompañando las llaves t de la Caja Pociti, marca El TELO ungunea: abieta la misma, se verificó la existencia de documentación y apelería varia y de la numa de PESOS LEY TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO CON TOVE TA CE TAVOS, en efectivo, clau surada la misma quedo en poder del Dr. Bernard la llave. En Este estado el Dr. GABINO GUERRA manifiesta que o llemos me o detallan a contihuación y que so inventaria en este ecto pertenecen a SI.TRA.M., a saber Un escritorio de madera de sieve cajones , conteniendo papelerias varia Un portasello con cinco sellos, un centcero de metal, un porta-agenda de metal, dos papelerad de metal, un banco de madera de 1 50 aproximadamen una pizarra mural, un fichero metálico marca sondes de color acerado de cuatro estantes, cerrado; Un fichero grande de dos guertas marca BORGES, cerrado. TESTADO: "dos silla de madera" NO VALEN. Con lo que terminó el acto labrandose el presente, que previn lectura y ratificación firman 1 comparecientes, ante mi. En este estado se procede a cerrar las habitase practicó el inventarlo, encargandose de la custodia de ciones donde las llaves el Dr. José Pablo Fernard.

Mane delle frama de flices

Kuff

fabrich hog guin u de mangs de minfren. Amas Bourte. - Intende las once for delsa sargo 22 de 1972. antece de tes



### REMUNCES OF FAMILICATION

Senor Juez Foderal:

HUMPTERO D. MIRTONII, Aborado Mat. Peial. 2863, como abogado potrocinante del actor en estes autos "STPRAC - RECUR] SO DE AMPARO", ante V.S. communese y dice:

T- Tenco constituído el domicilio a los efectos legales en Dean Funes 375 - 2ºPigo- Of. 19 de esta ciudad, ratificándolo por el presente .-

II- En los autos ut-oupra he patrocinado como letrado al actor Si.Tra.C - Sindicato de Trabajadores Concord - , en los actos procesales cumplidos .-

TIT- Vengo no al presente a renunciar EMPRESA-MENTE como letrado patrocinante del mismo, colicitando desde ya se le notifique dicha circunstancia -

TV- Por lo touto de V.S. pido:

- a) Me tenwa por presentado y con ol domicilio especial constituído.
- b) Por renunciado expresamente a natrocinio letrado del actor.-
- c) Se la notifique dicha differentameia a Si. Tra.C, y se complimen ten los demás trámitos de ley, dorvinculandosome de la presente cau sa en el carácter invocado.-

DS JUTTICIA.-

Those, is de stril de 1972.

Eougaré por roxunaindo el patrocinio cotrado, concurrique de la
actora

ENRIQUE E. FRANZINE JUEZ FEDERAL

So librarm opicies (21-4-72); Einste.

BARNAGU MICHETARIA Sr.Juez:

CARLOS HABIRA, in re: "STORAC S/ATRATO", auto VS comparezes y digos

I.-Que ante la renuncia empresa del Er Hurberto MARFONI a seguir asesorando esta causa vengo per la presente a designar patrocinantes letrados a los dres.Eduardo CAPDINO CHERNA y José Pablo PER-NARD, ambos aboundos ded foro local, y caimismo a fijar domicilio en Apol estudio de los mismos sito en calle Corro 310 B de esta ciudad.-

> II.-Proves 75 de conformidad por SIR DE LIN CARLES ASI MIN SERVE

Zecibian hoy siendo las This E

Jane, Jago & de 1832.

To presentado vor motificado del provi do de f. 20 vla Tengane
presente la manifestado en el social
presente la proconstituído el
meno doficilio,

ENRIQUE E. FRANZINI

& Libro oficio el Comando Ecres 60000 Biciente.

BARRACC

Espte: 14-8-71

Letra: A/A.A.v.

COLDOSA, 5 de junto de 1972.

Sr. Comandante del Tercer Cuerpo de Ejército General Don Alcides Lopez Aufranc.

In los autos caratulados:"SI.TRA.C s/

AMPARO", que se tramitar por ante éste Tribunal de Primera Instancia Nº 2 de Córdoba, Secretaria en lo Civil y Comercial, a cargo / del Dr. Rodolfo barraco Aguirre, se la resuelto librar a Ud. el pr sente a los fines de que informe, a éste bribunal, acerca de los fu damentos legales que ha tenido para: 1) Disponer y mantener actualmente la ocupación policial de la sede de 11.TRA.C.; 2) bisponer y mantener actualmente la ocupación por efectivos de seguridad de la Planta Industrial de Fiat Concord; 3) Propalarapor intermedio de Re dio Nacional Córdoba y se red de emisoras adheridas, comunicados in formando a la población que dichos actos de autoridad militar se de bien a la "cancelación de personería gremial y disolución del Sindi cato de Empresa Si.Tra.C. dispuesta por el Poder Ejecutivo Nacional y que la ocupación de la sede se debía "a la disolución de Si.Tra. ( debiendo informar cuales han sido los fundamentos de que se haya de do a la opinión pública una información que tergibersaba los alcances de la resolución Ministerial atribuyendole una extención legalde disclución-que no están contenidos en la misma; 4) Cual es el fu damento legal para que el Tercer Cuerpo de Ejército haya dictado ór den de detención contra ciudadanos civiles, y si los mismos están a metidos a la autoridad militar por haberse cometido infracciones de éste tipo y que la legislación vigente atribuye a la autoridad mili tar.

Dios guarde al Sr. Comandante.

Me dirijo a V.S. en contestación al oficio librado en los autos caratulados "SITRAC s/Amparo", que tramitan por ante ese Juzgado Federal Nº 2 de la Ciudad de Córdoba, Secretaría a cargo del Dr. Rodolfo Barraco Aguirre, a efectos de hacer saber lo siguiente:

a) El personal que se desempeña en la Fábrica Mecánica Auto de la localidad de Ferreyra, no está representado ante la Empresa por ninguna organización sindical a partir del 25 de octubre de 1971, fecha de la Resolución Nº 304/71 del Ministerio de Trabajo de la Nación que deja sin efecto la personería gremial del Sindicato de Trabajadores Concord (SITRAC).

b) Fiat Concord S.A.I.C. no solicitó ante el Tribunal Nacional de Relaciones Profesionales, la declaración de la existencia de la justa causa del despido de los dirigentes (delegados y miembros de la Comisión Directiva) del SITRAC, despedidos en noviembre de 1971, en razón de que a la fecha del despido no existían en la planta delegados ni miembros de Comisión Directiva con derecho a estabilidad, por haber perdido su personería gremial la organización sindical a la que pertenecían.

c) la mayoría del personal despedido reconoció individualmente la justa causa del despido, en

actas labradas ante la Delegación Regional Córdoba del Ministerio de Trabajo de la Nación.

Dios Guarde a V.S.

De SANG DOIN A HARRERO

16. 16180 hoy 26 2000 de 19 2

JERAGO

.. ....

THE RESERVE THE PROPERTY OF THE PARTY OF THE

es a constant

MINISTERIO DU TRABAJO PLANILLA DE GIROS DE EXPEDIENTES Oficina Remitente En el día de la fecha se han tramitado los siguientes expedientes con destino a EXPEDIENTES ORIGEN Número Div. Masa, da Entradas, Jan Jas y Archivo 7 - JUN 1972 Expedido por FIRMA DEL RECEPTOR F. 5351 -,500 Bi. - 150 m. +/m-1-72



## MINISTERIO DE TRABAJO

DIVISION MESA DE ENIMADAS, SALIDAS Y ARCHIVO

## Serie:

| dor de la messi<br>ciadora |  |                  | 7                                      |   | · · · · · · · · · · · · · · · · · · · |                              |  | INICI        | A L,A R  |
|----------------------------|--|------------------|--|---|---------------------------------------|------------------------------|--|--------------|----------|
| KAY -9072                  | N-509726 JUZGADO FEDERAL Nº 2 CORDOBA  INICIADOR  LUGAR: CORDOBA |                  |  |   |                                       |                              |  | CLASIFICADOR |          |
|                            | Fecha de entrada<br>24-5-72                                      |                  | Fecha de origen 21-4-72                |   | Nota No.                              | Note No. Primer giro D.DESP. |  |              |          |
|                            | EXTRACTO<br>CANCE  | SI.TRA<br>lacion | CARATULADOR                            | el                                      |                                       |                              |  |              |          |
|                            | FECHA  | AGREGADO AL      |  |   | ******************                    | TRAMIT                       |  | FICHADOR     |          |
| 4 2                        |  | No.              | ARO                                    | ORIGEN                                  | No.                                   | ARO                          | ORIGEN                                 |              | CARATULA |
| 2                          |  |                  |  | *************************************** |                                       |                              |  | REVISORES    | , ,      |
|                            | Arch   | ivo:             | \\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\ | riCHA8                                  |                                       |                              |  |              |          |
|                            |  | 141              | ;                                      |   |                                       |                              | ······································ |              | •        |

| X  | EDIE  | NTES A           | GREGADOS   | ·      |                 |       | OTROS AGREGADOS |         |
|----|-------|------------------|--|--------|-----------------|-------|-----------------|---------|
|    | LETRA | ARO              | ORIGEN   | Folios | Corresp.<br>No. | FECHA | CAUSANTE        | A fojas |
|    |       | ,                |  |        |                 |       | /               |         |
|    |       |                  | ar ye  |        | ,               | ,     |                 |         |
|    |       |                  |  | , ,    |                 |       |                 |         |
|    |       |                  |  | _      |                 |       |                 |         |
| 35 |       |                  |  |        |                 |       | 1               |         |
|    | 1.1   | ;                |  |        |                 |       |                 |         |
|    |       | April 200 in 190 | पुरुष्ट्रमी है रहा स्थापित कर कर के स्थाप कर है है ।<br>इस इस इ |        |                 |       | 9               |         |

2 4 MAY 1972 Exp. 11 509736

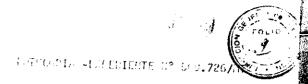
Ministro de Transjo Don Ruber san Sepasition

Tengo el agraco co cirirme a V.E.

en los autos caraculados: "SI.TRA.C" S/AMPARO - exp. 14-8-11, redicados por ente este duzgado rederal mis, de esta ut-Misu, Secreburia on 10 civil y comercial a cargo del Dr. Rouolto nerrase aguirre, a ilu de que informe los modivos para la conceleción de la personario gramial de Si.Tra.C.; de los aneccedamens y el enquadramiento tesat para cancelar la imacripción gramual de si.fra.C.; soure el exec de los estatuvos Sinuicales, remittento un ejemplar; y sobrecia compostción de la Comisión Directiva, según las elecciones pertinentes .-

MOS Guarus a V.E.





UNESOS AIRES, 29 de mayo de 1972.-

Pase a la DIRECCION DECISION DE ACCOLIACIONES PROFESIONALES, estimando quiera tener a bien cumplimentar lo peticienado en autos, con carácter de mey urgente, por tratarse de uma selicitud de amparo.

fa.

REEMPLOS HOUSE GRIPPA

5 JUN 1972

...

A. .

\*





BUENOS AIRES. Mayo 31 de 1972.-

#### SENOR DIRECTOR NACIONAL:

Atento lo solicitado en la fotocopia del Oficio - que antecede, cumplo en informar a Ud. que a continuación - se agrega la Resolución M.T.Nº 304 de fecha Octubre 25 de - 1971, por la cual se dejó sin efecto las personerías gremia les del "SINDICATO DE TRABAJADORES CONCORD" y el "SINDICATO DE TRABAJADORES MATERFER".

Se hace saber que este Departamento carece de ejemplares de la Carta Orgánica de SI.TRA.C.; a los fines que h biere lugar se hace saber que la misma fue aprobada por Resolución Nº 960 de fecha Octubre 21 de 1964 y publica da en el Boletín Oficial del 17 de Noviembre de 1964.

Déjase constancia que la mencionada entidad no remitió oportunamente planillas de Camisión Directiva.

Expediente Nº 509.726/72.-

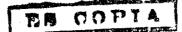


MUNISTRIO DE ECONOMIA Y TRABAJO SECRETARIO DE ESTADO DE TRABAJO MOSTE ANTRE E CHRISTIE PROPRIOSE DE LA L. 1.0

2/C///2

Form, Nº 5008 - 250,000 - 11 - 72







BUENOS AIRES, Octubre 25 de 1971.-

VISTO las situaciones planteadas en las Actuaciones-Nos. 102.753. 102.954. 103.205 y expedientes Nos. 150.994. - 150.995. 151.010. 151.051, 151.063. 151.149. 491.882. 491.883. 493.712 y 494.803. con relación a las actitudes asumidas por - las asociaciones profesionales de trabajadores denominadas - "SINDICATO DE TRABAJADORES CONCORD" (S.I.T.R.A.C.- Personería-Gremial No 682) y el "SINDICATO DE TRABAJADORES DE MATERFER" - (S.I.T.R.A.M. -Personería Gremial No 674); y

#### CONSIDERANDO:

Que de las actuaciones aludidas precedentemente, sur ge que ambas organizaciones sindicales vienen disponiendo reiteradas medidas de acción directa, sin cumplir con los requisitos previos previstos por la legislación vigente.

Que ello se manifiesta en la realización de Asambleas en los lugares de trabajo, con posterior abandono de tareas. — retiro de colaboración a las empresas y, consecuentemente, sen sible disminución del nivel de la producción.

Que es evidente que ambas entidades gremiales incurren en abiertas violaciones a las disposiciones en vigor, por
cuanto la realización de los paros en cuestión, se han dispues
to al margen de normas legales y reglamentarias y, además, incluyen motivaciones extra-gremiales, según se desprende de las
actuaciones referidas.

Que a este respecto, cabe también agregar que la Delegación Regional Córdoba de éste Organismo, ha intimado bajoapercibimiento de lo determinado por la Ley 14.455 y su Decreto Reglamentario, a abstenerse de adoptar medidas de fuerza al
Secretario General del "SINDICATO DE TRABAJADORES DE MATERFER"
sin lograr modificar la actitud dispuesta, proceder éste que ACIO PARO BALLATENIFICA descenocer la medida dictada en ejercicio de faculta
RAD DESCRIPTION DE CONTROL D

Que esta permanete perturbación está fuera del marco de las atribuciones que la Ley Nº 14.455 confiere a las asociaciones profesionales de trabajadores, a los fines de la defensa individual o colectiva de sus intereses profesionales (art. 39°) y de peticionar a las autoridades o a sus empleadores por si o por intermedio de sus representantes (inc. a) Art. 39° —

Form. Nº 5008 - 250,000 - 11 72

ción.



A Hinisterio de Crabajo

Ley Nº 14.455).

Que, en efecto, la conducta asumida por ambas entida des gremiales, implica manifiesta violación a lo dispuesto por los artículos 2º, 8º y concordantes, de la Ley Nº 14.786, además de rebelarse contra la intimación formulada por la utori - dad competente.

Que, por otra parte, los motivos invocados para disponer las medidas de fuerza carecen de fundamento legítimo y expresan, reiteradamente, adhesiones de carácter político en apoyo de personas detenidas por motivos extragremiales.

Que lo expuesto y, además, la conducta seguida en - otras oportunidades, contraviene lo dispuesto por el Artículo-2º del Decreto 969/66, reglamentario de la Ley 14.455 que dispone que "las asociaciones profesionales con personería gre mial deberán ejercitar sus actividades específicas con exclusión de todo acto de proselitismo o difusión ideológica".

Que la mencionada norma es concordante, asimismo, - con las directivas de la Junta de Comandantes en Jefe para el-Ministerio del Interior -Pases del Plan Político -en cuanto - dispone que, en coordinación con el Ministerio de Economía y - Trabajo, "se impedirá cualquier tentativa de las asociaciones-profesionales de extralimitarse en su función y cometido específico".

Que el artículo 34°, inciso 2°, apartados a) y B) de la Ley 14.455, facultan al MINISTERIO DE TRABAJO para "suspender o "dejar sin efecto la personería gremial de una asocia — ción profesional de trabajadores por violación de las disposiciones legales o estatutarias" o "no dar cumplimiento a disposiciones dictadas por autoridad competente en el ejercicio defacultades legales".

POR ELLO.

RACIO PARLO BALLONE gala Obrista Registro

EL MINISTRO DE TRABAJO

RESULL VE:



Artículo 1º.- Déjanse sin efecto las personoría gremiales e inscripciones gremiales otorgadas al "SINDICATO DE TRABAJADORES - CONCORD" -S.I.T.R.A.C.- (Personería Gremial Nº 682 e Inscrip - ción Gremial Nº 949) y al "SINDICATO DE TRABAJADORES MATERFER"-

Form. Nº 5008 250,000 - N - 72



Ministerio de Crabajo

-S.I.T.R.A.M.- (Personería Gremial Nº 674 -Inscripción Gremial Nº 919) ambos de la Provincia de Cordoba, acordadas por Resoluciones del Ministerio de Trabajo de la Nación, números 960 defecha 21/10/1964 y 787 del 3/0/1964, respectivamente.

Artículo 2º.- Registrar. comunicar. dar a la Dirección Nacio - nal del Registro Oficial; remitir copia autenticada a la División Publicaciones y Biblioteca; archivar oportunamente.-

#### RESOLUCION M. T.Nº 304



Fdo. Rubens G. San Sebastián Ministro de Trabajo

Form. Nº 5008 - 250,000 - II - 72

FOTOCOPIA - Expte. Nº 509.726/72.

DIRECCION GENERAL DE COORDINACION .-

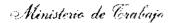
HIN 1972 .

26/2

F 4

₹







BUANOS AIRES,

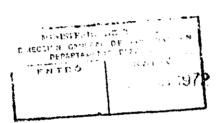
... 1972

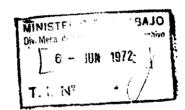
Atento a lo informado a fs. 3 y con copia de la correspondiente documentación, remítase al JUZGADO FEDERAL Nº 2 de la ciudad de CORDOBA, Secretaría en lo Civil y Comercial del Dr. - don Rodolfo BARRACO AGUIRRE.

Dése a la presente carácter de atenta nota.-

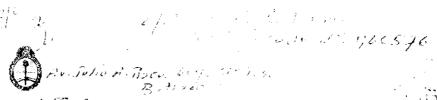


THE WALLEN





Form. Nº 5008 - 250,000 - II - 72



Ministerio de Crabajo Cribunal Nacional de Relaciones Profesionales

Oficio Nº 1474

Duenos aires, 14 de junio de 1972.-

Al Señor Juez del Juzgado
Federal Nº 2 - Secretaría a durgo del
Dr. Rodolfo Barraco Agairre
CORDOBA - CIUDAD

Tengo el agrado de dirigirme a V.S. en contestación al oficio librado en autos "SITRAC s/ALPARO" que tramitan ante el Juzgado a su cargo, secretaría a cargo del Dr. Rodolfo Barraco Aguirre, por el que solicita se informe si este Tribu nal se ha pronunciado en acción iniciana por la empresa Fiat Concord S.A.I.C. contra delegades y Comisión Directiva a partir del 27 de octubre de 1971 y si con anterioridad a esa fecha la misma empresa había intelado acción sobre dichas personas.

- Al respecto camplo en informar a V.S.:
- 1) Que este Trisumal no se h pronunciado a solicitud de Piat Concord S.A.I.C. Boord Existencia de justas causas de despido contra integrantes de Comisión Directiva y delegados a partir del 27 de octubra de 1971.
- 2) que con anterioridad a la fecha indicada dicha empresa inició los expedientes Eros. 563-F-70 el 2-XI-70 (contra Juan A. Biseglia y Erminio Arevalo) y con fecha 2-IX-71 el 667-F-71 (contra Domingo Bizzi, Alcides T. Mortigliengo, Rafael Clavero, Luis Arganaraz, Dardo Annya, Cipriano Barcos y Mor erto Ozan). Ambas acciones fueron tenidas por desigitidas, y archivadas el 7-IV-72 y 10-17-72 respectivamente.

Saludo a V.A. my atentemente .-

Dr. EDUARDO C. AMARO POURCIF ,
Presidente

Form. 6030 - 15.000 - H - 72



Córdoba. junio de 197 2

Objeto: Contestar oficio.

A S. S. EL SENOR JUEZ FEDERAL A CARGO DEL JUZGADO Nº 2.

2400

Dr. ENKIQUE E. FRANZINI.

Tengo el agrado de dirigirme a V. S. en respuesta de su oficio de fecha 5 de Junio de 1972 (Expte: 14-S-71 - Letra A/M.A.M.), con el objeto de poner en su conocimiento:

- 1) Que no existe orden de este Comando de Cuerpo referente a man tener la ocupación policial de la sede de SI.TRA.C.
- 2) Que tampoco ha sido ordenado mantener la ocupación por efectivos de seguridad de la Planta Industrial de Fiat Concord.
- 3) No se ha dado orden de emitir comunicado alguno.
- 4) Que no existen en este Comando antecedentes referidos a órdenes de detención contra ciudadano alguno.

Dics guarie a V. S.

HILARIO DOMINCO CIORNO

Ver A. L. A. F. J. J. A. Juristen E. J. J. S. Effendo III

<u>adscapozor 12:97</u>

Ogndona, Calouce do Santo de mái acordinas de Dascare. Torrasco.-

Los agtos caratalodos: "th. .iki............" (Expts:14-S-1971).-

#### Y CONSIDERALLO:

I.-Que la última actatación per en der los mismos es de reena veintidos de parto de min monorantes estente y dos, sin que
se encuentre partituate resolación inpute est camora ser largutuble al Tribunal.-

TI.-Que en consecuencia, contrata a lo diagresso por la bey hely.454, drts.310/10, se na operaco il cadacided de la lastincia en esta cansa, le que debe cer decire da la licio, correspondiendo se impongun las costas e quien las inpo o uscao y se croaíva las presentes actuaciones sun mío máinten.

Por ello, addide:

Deer cor 1 o diction de la lastonelle en esté juicio con sostus a esponsitif de consorte.

Registrase , in su suber v oportul cante

inchivese .-

ADOLFO ZAMBONI LEDESMA

A lazo withe (19 1 paris a 197) Caste

BATTRACE SECRETABLE

DEICHAL

Ampte: 14-E-71
Letra A/SNL

#### CADULA

Pr. Carlos José Masera - Corro 310-B-



Sr. Domingo V. Bizzi - "

Sr. Santos Torres - "

Sr. Refael A. Cluvero - "

Sr. Miguel A. Romero - "

Dr. Eduardo Garbio Guerra- "

Dr. Joeé P. Bernard - "

El Secretario del Juzgado Federal de Irimera Instancia Nº2, de la Giudad de Córdoba, que suscribe, hace
saber a Uda-que en autos caratulados: 2 Sl. Thia.C.s/.Ampuro", el
Señor Juez ha resuelto: "Córdoba, 14 de Jinio de 1974.-Y VISTE :
...Y CONSTURNANDO:...RESTOLVO: Declarar la caducidad de la instencia en este juicio con costas a cargo de la actorax-Regis trece, hágase saber y oportunamente archívese.-ALOLFO ZANBONI
LEDISHA.-JUEZ FEDESAL.-PROVEO EN SUPLENCIA".QUEDAR UDS: DESIDAMENTE NOTIFIC DOS.OFICINA, 17 de Junio de 1974.-



REDOLFO OF RACO REALES

3)/

10000 110-5-70



#### CEDUL A

Sr. Dowingo V. Bisti - "
Sr. Santos Torres - "
Sr. Rafael S. Clavero - "
Sr. Miguel A. Monero - "
Dr. Eduardo Garban Juerra- "
Ur. José P. Bernard - "

El Secretario del Suncado Federal de Erimera Instancia Nº2, de la Ciudad de Córdobu, que suscribe, mace
maber a Uds.que en autos caratulados: 2 51. fm. 1.0. // Auparo", el
Señor Juez ha resuelto: "Córdobo, 14 de Jamo de 1974. - Y // 1976 |

1. Y CONSIDERAMIO: ... MASUELVO: Declarar la camucidad de la insmencia en este juicio con costus campo de la actora - degis trede, hágase saber y oportunamente urchivese. - Adolfo ZAMPONI

MEDESMA. - JUEN FELENAL - PROVEC S. SIFLENCIA". 
UEDAN UDS: DESIDARANTE MOTIFICALOS. -

TO HORAL

RODOLHO BARACO AGUIRRE